



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 02/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número dos del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 01, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 351000000217
2. Expediente folio 351000000317
3. Expediente folio 351000000417
4. Expediente folio 351000000617
5. Expediente folio 351000001817
6. Expediente folio 351000002617
7. Expediente folio 3510000058616
8. Expediente folio 3510000060316
9. Expediente folio 3510000061116
10. Expediente folio 3510000062416
11. Expediente folio 3510000062516
12. Expediente folio 3510000062716
13. Expediente folio 3510000063016

1. FOLIO 351000000217, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente, solicito documentos abiertos en los que se me informe sobre, ¿Cuál es el número de recomendaciones emitidas por la comisión, sobre el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes relacionado con personas migrantes desagregado por año 2014, 2015?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01248**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se precisa que los expedientes de queja se inician si y solo si los hechos son calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, por lo tanto, expedientes abiertos y expedientes calificados son los mismo.

Asimismo me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre del 2015, con los hechos violatorios "Tortura" y "Trato cruel, inhumano degradante", motivo de conclusión "Recomendación" y tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de cero recomendaciones emitidas por tortura y una por trato cruel, inhumano o degradante, misma que fue identificada con el número 2/2015, y dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, encontrándose a la fecha en trámite y con un nivel de cumplimiento de aceptada con pruebas de cumplimiento parcial.

Al respecto y con el propósito de cubrir los extremos del requerimiento de información, le comunico que el contenido de la recomendación 2/2015 lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000000317, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente, solicito documentos abiertos en los que se me informe sobre, ¿Cuál es el número de recomendaciones emitidas por la comisión sobre el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes desagregado por año 2014, 2015?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01249**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se precisa que los expedientes de queja se inician si y solo si los hechos son calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, por lo tanto, expedientes abiertos y expedientes calificados son los mismo.

Asimismo, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre del 2015, con los hechos violatorios "Tortura" y "Trato cruel, inhumano degradante", y motivo de conclusión "Recomendación", se ubicó el registro de cuatro

recomendaciones emitidas por tortura y veinte por trato cruel, inhumano o degradante, mismas que a continuación se detallan:

RECOMENDACIONES POR HECHO VIOLATORIO

Periodo	Tortura	Trato cruel inhumano o degradante
2014	31 y 51	4, 12, 14, 16, 23, 26, 28, 38, 39, 40, 42, 44 y 51
2015	3 y 33	2,9,12,18,31,33 y 36

Al respecto y con el propósito de cubrir los extremos del requerimiento de información, le comunico que el contenido de la recomendación 2/2015 lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 351000000417, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente, solicito documentos abiertos en los que se me informe sobre, ¿Cuál es el número de recomendaciones emitidas y aceptadas por las autoridades señaladas por la comisión sobre el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, relacionado con personas migrantes y de las cuales se tenga conocimiento desagregado por año 2014, 2015?"

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/0052/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Se hace notar que la solicitud fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 18 de diciembre del año 2016, fecha que se considera inhábil de conformidad con los calendarios establecidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en ambos casos el primer día hábil del presente año es el pasado 02 del mes en curso. No obstante lo anterior, la presente solicitud se hizo del conocimiento de esta Unidad de Seguimiento el día de la fecha.

Una vez lo anterior y en relación a la materia de la solicitud antes citada, se informa que al realizar una búsqueda de los vocablos "migrante", "tortura" y/o "trato cruel, inhumano o degradante" en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodo solicitados, se obtuvo que del año 2014 al 2015, en base a los términos solicitados, sólo se emitió la Recomendación 2/2015.

La recomendación citada, fue dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y actualmente el estado de cumplimiento, de conformidad con el artículo 138 fracción III, es Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

Ahora bien, en razón de que la información solicitada refiere a una Recomendación que se encuentra en trámite, en cuyo caso las constancias y acciones llevadas a cabo se clasifican como información reservada de conformidad con los artículos 4° segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se configura como INFORMACIÓN RESERVADA, cuya motivación de clasificación se describe a continuación.

CLASIFICACIÓN. En cuanto al seguimiento de las Recomendaciones en trámite, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4° segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- La fracción XII del artículo 110 de la LGTAIP, establece que la información se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, también será considerada como reservada.
- Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.
- Las fracciones IX, X y XI del artículo 110 de la LGTAIP, establece que la información obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso o bien, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, igualmente se considerará como reservada.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso a información o copias de documentos que obren dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra **imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.**

PRUEBA DE DAÑO. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que se deriven de los puntos recomendatorios, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de dichas investigaciones, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

PERIODO DE RESERVA. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por el periodo de un año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que la autoridad recomendada dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que se le dirigieron.

No obstante lo anterior, si desea conocer más información respecto a la Recomendación mencionada, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones; o bien, en el Informe Anual de Actividades 2015, el cual se encuentra disponible accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la

parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Cabe señalar, que en próximos días, se encontrarán disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 351000000617, en el que se solicitó:

"Copia completa del expediente CNDH/6/2016/2755/Q con motivo de la queja interpuesta por la suscrita XXXXX, en contra del Instituto Mexicano del Seguro. Otros datos para para su localización. Interpuesta en las oficinas centrales de la CNDH ubicadas en la Ciudad de México."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/00012/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2016/2755/Q el cual se encuentra concluido. Por lo anterior, se procede a otorgar copia simple de lo solicitado, lo cual, se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega a la peticionaria."

En ese sentido, se hace de su conocimiento que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, por lo que se procede otorgar la información de forma gratuita y sin testar datos personales de la quejosa, así también no se clasifica la información proporcionada por la misma; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 1°, 3, 9, 113 y 145 de la LFTAIP y del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique a la solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente."

Asimismo, la documentación contiene información reservada por la autoridad, cabe señalar que la información reservada por la autoridad no puede ser desclasificada por esta Comisión Nacional; lo anterior de conformidad con el artículo 97 de la LFTAIP, que establece que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información, así como en atención a lo dispuesto en los lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, donde se determina que la desclasificación únicamente puede ser realizada por el titular del Área que la clasificó. En consecuencia se brinda a la peticionaria en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo señalado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en términos de

lo dispuesto por los artículos 110, fracciones VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que la Unidad de Transparencia debe entregar la información a la peticionaria como lo solicita en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Folios clasificados	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111</p>	<p>Información expresamente reservada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracciones VII y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se deberá resguardar la misma, atendiendo a la normatividad aplicable.</p> <p>Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en atención a lo dispuesto en los lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información; la autoridad reservó la información de mérito, por lo que corresponde a esa autoridad su desclasificación.</p>

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia debe informar a la peticionaria que puede pasar por su documentación, en las oficinas de la Unidad, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México; una vez acreditada su personalidad dentro del expediente...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000001817, en el que se solicitó:

“Deseo conocer el número de quejas presentadas en esa comisión, en contra del todavía Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, así como, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los años 2011 a 2016, así como, los links o paginas digitales donde aparecen todas y cada una de las recomendaciones formuladas a dichas autoridades durante esos años y el estado de cumplimiento o incumplimiento.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01327**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta y uno de diciembre del año 2016, con las autoridades “Procuraduría General de Justicia” y la “Secretaría de Seguridad Pública”, ambas del Estado de Puebla y en el apartado

de narración de hechos el nombre de "Rafael Moreno Valle Rosas", se ubicaron los siguientes registros de queja:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla

Quejas registradas: 38

Motivo de conclusión: Orientación 16, Por no existir materia 7, Durante el trámite respectivo 4, Conciliación 1, Recomendación 1 (56/2013), Recomendación por violación grave 1 (2VG) y en trámite 8.

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Quejas registradas: 38

Motivo de conclusión: Orientación 8, Por no existir materia 3, Durante el trámite respectivo 1, Recomendación por violación grave 1 (2VG) y en trámite 5.

Nombre: Rafael Moreno Valle Rosas

Quejas registradas: 1

Estatus: En trámite.

Al respecto, no se omite precisar que un expediente de queja puede tener registrada una o más autoridades presuntamente responsables.

En relación con el nivel de cumplimiento de la recomendación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió identificada con el número 56/2013, le comunico que se encuentra aceptada con prueba de cumplimiento parcial.

Por su parte, la recomendación por violación grave 2VG, su nivel de cumplimiento se encuentra con pruebas de cumplimiento total.

Con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le comunico que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, me permito sugerirle presente su solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA BÚSQUEDA CON LA VOZ "GOBERNADOR DE PUEBLA" DURANTE EL PERIODO DE 2011 AL AÑO 2016**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 351000002617, en el que se solicitó:

"Existe alguna queja en contra del ex Titular de la OSFAE (Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado del Yucatán), y en caso de existir: 1. Cuál es el estatus que guarda 2. Si se emitió un proyecto de recomendación, ANR o archivo, cual es el resultado del mismo. **Otros datos para facilitar su localización.** Mérida, Yucatán. Alrededor de 500 maestros de educación media superior suspendieron clases en 13 planteles para exigir la renuncia del Delegado de la Secretaría de Educación Pública, José Alfredo Chavez Ruíz, a quien acusan de beneficiar a sus colaboradores y allegados en el curso de plazas laborales. La protesta afectó a 37 mil estudiantes de los centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de

Servicios, Tecnológicos y Agropecuario, de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios, y de Estudios Tecnológicos del Mar. Los inconformes advirtieron que volverán a clases solo cuando sean atendidas sus demandas.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01246**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta y uno de diciembre del 2016, autoridad “Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Yucatán OSFAE” y en los apartados de quejoso, agraviado y por narración de hechos el nombre de José Alfredo Chavez Ruíz, no se ubicó el registro de expediente alguno...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000058616, en el que se solicitó:

“Quiero saber en referencia al expediente CNDH/1/2008/3483/Q emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) si en este se menciona el nombre de (dato personal)?, ¿Quiero saber si se le relaciona con algún acto de tortura a XXXXX, con base al expediente CNDH/1/2008/3483/Q?, ¿Quiero saber si fue sancionado por actos de tortura a XXXXX, con base al expediente CNDH/1/2008/3483/Q?, ¿Quiero saber si fue notificado XXXXX, por alguna investigación en su contra con base al expediente CNDH/1/2008/3483/Q?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/024/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

*i. Como resultado de la búsqueda realizada a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, se precisa que en los archivos de la Primera Visitaduría General se ubicó el expediente de queja número **CNDH/1/2008/3483/Q** al que se refiere el C. XXXXX. Cabe señalar que el expediente en comento se concluyó el 24 de noviembre de 2008 mediante la emisión de la **Recomendación 56/2008**, así como que el solicitante no tiene carácter de quejoso y/o agraviado en el caso.*

*ii. La información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada (i.e. datos de identidad, datos de localización, la que comprenda hechos y acto de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, etc.) o cualquier otra información que la haga identificable, se configura como **confidencial**, en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y de los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).*

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial se requiere el consentimiento del titular de la información, o bien, la

actualización de las excepciones previstas en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP.

iii. En ese sentido y, en virtud de que la información requerida a través de la solicitud de acceso que nos ocupa se refiere a hechos y actos de carácter jurídico relativos a una **persona concreta e identificada**, se estima que la misma se clasifica como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y de los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales citados. Por ende, al no contarse con el consentimiento expreso del titular de la información, ni actualizarse supuesto alguno previsto en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP en los que no se requiere tal consentimiento, en apego al lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, resulta jurídicamente inviable permitir su acceso.

Al respecto, en observancia a los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y al lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, se precisa que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

iv. No obstante lo anterior, se informa que el texto de la Recomendación 56/2008 se configura como información pública, disponible para consulta en el apartado "Recomendaciones" de la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), o bien, en el siguiente vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

De dicho texto se podrá advertir, entre otros, los siguientes elementos: I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; IV. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y V. Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que las acciones de cumplimiento relacionadas con el Seguimiento de la Recomendación en mención (concluido el 29 de octubre de 2010), también se configuran como información pública, ello en razón de que se encuentran incluidas en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades).

Los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad o autoridades responsables y a su nivel de cumplimiento.

Las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas en su seguimiento durante determinado año, se incluyen en el correspondiente Informe Anual de Actividades; en algunos casos el seguimiento de las Recomendaciones se prolonga por más de un año, de manera que las pruebas de cumplimiento recibidas y las acciones realizadas se incluyen en los Informes Anuales de los años durante los que el seguimiento se prolongue. En ese sentido, se sugiere

orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones de los Informes Anuales de Actividades correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

Se precisa que en el caso de los seguimientos llevados a cabo por esta Primera Visitaduría General, el Informe Anual de Actividades del año en el que se concluye el seguimiento de cierta Recomendación contiene la referencia a todas las pruebas de cumplimiento recibidas y acciones realizadas (incluyendo en su caso, aquellas que se hubieran referido en los Informes Anuales anteriores).

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la LFTAIP y, en atención al principio de máxima publicidad, a continuación se relacionan las páginas de cada Informe Anual de Actividades en las que el peticionario podrá consultar el seguimiento que se le dio a la Recomendación en comento, así como los términos de su conclusión:

Recomendación	Estado de cumplimiento	Páginas Informe Anual 2008	Páginas Informe Anual 2009	Páginas Informe Anual 2010
56/2008	CONCLUIDA (29/octubre/2010)	610, 611 y 612	448	462 y 463

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000060316, en el que se solicitó:

“Con relación a la respuesta con número de folio 00015716 solicito la información sobre número de quejas desglosada por hecho violatorio y por año. **ACLARACIÓN.** La información solicitada se refiere a las quejas presentadas ante esta Comisión por los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada y ejecución extrajudicial por parte del Estado del año 1994 al 31 de diciembre de 2015. En este sentido, solicito el desglose de la información sobre el número de quejas, por hecho violatorio y por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01219**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1994 al treinta y uno de diciembre del 2015, con el hecho violatorio “Tortura”, “Trato cruel, inhumano o degradante”, “Desaparición forzada” y “Ejecución extrajudicial”, se ubicaron los siguientes registros:

QUEJAS POR HECHOS VIOLATORIOS

Año	Tortura	Trato cruel, inhumano o degradante	Desaparición forzada	Ejecución extrajudicial
1994	161	127	6	0
1995	102	163	27	0
1996	133	212	28	0

1997	61	250	101	0
1998	11	230	55	4
1999	3	258	32	3
2000	5	205	23	0
2001	4	177	31	0
2002	9	167	15	0
2003	7	202	12	0
2004	1	267	10	0
2005	1	270	5	0
2006	4	330	1	2
2007	10	380	3	2
2008	19	800	24	0
2009	24	1023	70	3
2010	16	1155	70	1
2011	19	1618	102	0
2012	12	1630	29	2
2013	5	1062	10	1
2014	7	664	2	1
2015	44	606	10	2
	658	11796	666	21

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EXPLICAR EL MOTIVO POR EL CUAL, LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA, NO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONÓ EN LA RESPUESTA AL FOLIO QUE REFIERE EL SOLICITANTE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000061116, en el que se solicitó:

“Conocer el presupuesto que la actual gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha destinado al área de comunicación, desglosado por año.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0542/CNDH/OM/DGTIC/16**, en el que señala lo siguiente:

...

Año	Monto Ejercido
2015	\$52,660,349.10
2016 (al 30 de noviembre)	\$35,150,748.82

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EXTENDER EL PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DESDE EL INICIO DE LA ACTUAL GESTIÓN COMO LO PRECISA EL PETICIONARIO A PARTIR DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000062416, en el que se solicitó:

"Solicito informe debidamente fundamentado y motivado con respecto a las quejas que conforman el expediente OIC/ARIN/94/16. Otros datos para facilitar su localización. Interpuse las quejas ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigidas al Lic. Eduardo López Figueroa, ubicados en el domicilio Carretera Picacho Ajusco, número 238, Colonia Jardines de la Montaña, delegación Tlalpan, C.P. 14210, en esta Ciudad de México. El 25 de agosto de 2016 recibí el oficio CNDH/OCI/ARIN/700/16 de fecha 22 de agosto de 2016, rubricado por el Mtro. José Luis Fragoso López, Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y de Normatividad, donde me informaron que se inició procedimiento administrativo de investigación numero OIC/ARIN/94/16."

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/16/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Los días 11, 12 y 17 de agosto de 2016, se recibieron en este Órgano Interno de Control tres escritos de queja de la C. XXXXX, relacionados con el trámite de los folios 65302/2016, 65344/2016, así como con la atención proporcionada por una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional, escritos con los que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus artículos 1 fracciones I al IV, 2, 3 fracción VIII, 10, 11 y 20 párrafo primero y en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 21 párrafo segundo, 37, 38 fracción VII y 39 fracción I y párrafo segundo, se inició en esta Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad el procedimiento administrativo de investigación bajo el expediente IOC/ARIN/94/16, lo cual se hizo del conocimiento de la quejosa y hoy peticionaria el 25 de agosto de 2016, mediante el oficio CNDH/OIC/ARIN/700/16.

Al respecto, se informa que, a la fecha, el expediente IOC/ARIN/94/16 continúa en investigación, por lo que una vez que se dicte la comunicación procedente, se le comunicará el sentido de la determinación.

Finalmente, se informa que en caso de que la quejosa requiera mayor información sobre el trámite del mencionado expediente, podrá comunicarse con esta Área de Responsabilidades, Inconformidades y de Normatividad, al teléfono 56310040 extensiones 2306,2108, 2146 o 2131..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRUEBA DE DAÑO DEL EXPEDIENTE EN TRÁMITE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000062516, en el que se solicitó:

"¿Cuántas quejas ha recibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por tortura en el periodo de enero a noviembre de 2016?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 01220**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta

de noviembre del año 2016 y con el hecho violatorio "Tortura", se ubicó el registro de 207 expedientes de queja.

Asimismo, se precisa que los expedientes de queja se inician sí y solo si los hechos son calificados como presuntas violaciones a derechos humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000062716, en el que se solicitó:

"Información de la respuesta y seguimiento a la solicitud de promover acción de inconstitucionalidad, en contra del artículo 152 y transitorio décimo primero de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada mediante número extraordinario 390 de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que solicitó por escrito la Asociación Civil Proyecto Poza Rica 2040 el 04 de Noviembre de 2016 a la C. Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el Estado de Veracruz."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/121/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...A dicha petición acompañó copia simple de la solicitud presentada por Proyecto Poza Rica 2040, A.C., a la C. Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el Estado de Veracruz."

Al respecto le informo que la solicitud de promoción de acción de inconstitucionalidad fue dirigida a la Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el Estado de Veracruz, siendo esta autoridad, la encargada de la respuesta y seguimiento a la petición de promoción de acción de inconstitucionalidad; precisando que de dicha solicitud únicamente se marcó copia de conocimiento a esta Comisión Nacional, la cual fue recibida el 9 de noviembre de 2016, tomando nota de ella.

No obstante lo anterior, conviene mencionar que en fecha 31 de octubre de 2016, esta CNDH, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el inciso g), de la fracción II, del artículo 105 constitucional, presentó demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 140, fracción III, en la porción "en los que se supone pueda localizarse la información solicitada" y 196 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue radicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 93/2016 y que puede ser consultada en la siguiente liga: http://www.cndh.org.mx/Accciones_inconstitucionalidad.

Conviene precisar que el plazo para interponer acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, feneció el 31 de octubre de 2016, en tanto que la copia de conocimiento de la solicitud mencionada se recibió en esta Comisión Nacional el día 9 de noviembre de 2016..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000063016, en el que se solicitó:

“Derivado de la Encuesta de Igualdad y No Discriminación, y a la publicación de los resultados en su portal de internet. Deseo saber qué preguntas fueron realizadas en los sondeos y/o entrevistas realizadas a las personas. En el estudio se menciona x número de reactivos, y en ciertas notas al pie se indica la pregunta que se realizó. De ser posible una copia simple del cuestionario que se aplicó. Así como el método que utilizaron para sistematizar la información generado por ese conteo, si utilizaron algún software o programa.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/CVG/039/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...III. Respuesta. Del primer requerimiento consistente en: “Deseo saber qué preguntas fueron realizadas en los sondeos y/o entrevistas realizadas a las personas. En el estudio se menciona x número de reactivos, y en ciertas notas al pie se indica la pregunta que se realizó. De ser posible una copia simple del cuestionario que se aplicó” esta Visitaduría General una vez que analizó el documento solicitado del que no advirtió información confidencial o reservada, en archivo adjunto al presente, hace entrega de la encuesta que se utilizó para obtener la información con la que se realizó el documento “Principales Resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género”; misma que consta en 6 fojas.

En cuanto al requerimiento: “Así como el método que utilizaron para sistematizar la información generado por ese conteo, si utilizaron algún software o programa” (sic), se informa que la denominada “Encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género, 2015”, fue llevada a cabo por la Empresa “Consulta Mitofsky”, la cual se encargó de procesar y sistematizar todos los datos recabados, para posteriormente, presentarlos a este Organismo Nacional.

Dicho lo anterior, toda la información relacionada con el método empleado se encuentra debidamente descrita en el apartado “Consideraciones metodológicas de la encuesta”, que se localiza de la página 6 a la 9 del documento “Principales Resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género”, que se encuentra disponible para su consulta pública en el siguiente vínculo electrónico:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta_20161212.pdf

O bien, el solicitante podrá consultarla dicho documento en la página de internet de este Organismo Nacional <http://www.cndh.org.mx/> posteriormente dar clic en el programa de atención “Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres” <http://www.cndh.org.mx/igualdad> y buscar el apartado “Encuestas de opinión sobre la igualdad y asuntos de la mujer” en donde se localiza el documento “Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género” http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta_20161212.pdf

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000056016 y 3510000060716, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

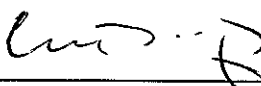
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Garza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia